



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

ACTA N.º 7

ACTA DE REVISIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO, RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, CALIFICACIONES DEFINITIVAS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE CONSERJE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA, GRUPO E SUBGRUPO 1, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

ASISTENTES

Presidente:

D. José Salvat Dávila, Funcionario con Habilitación Estatal, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Laredo.

Vocales:

Dña María del Carmen Cantero Cobián, funcionaria del Ayuntamiento de Laredo, adscrita al Negociado Administrativo de Actas y Gestión de Acuerdos Municipales.

D. Federico Manuel del Río Gutiérrez, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Laredo.

Secretario:

D. Manuel Millán Martínez, Funcionario con Habilitación Estatal, Secretario General del Ayuntamiento de Noja.

Excusa su asistencia: D. Antonio Revuelta López, funcionario del Gobierno de Cantabria, adscrito al servicio de administración general de la Consejería de Educación, Formación profesional y Universidades

En el Excmo. Ayuntamiento de Laredo, a 13 de noviembre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reúnen bajo la Presidencia de D. José Salvat Dávila, Funcionario con Habilitación Estatal, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Laredo, el Tribunal calificador del procedimiento de selección para proveer en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Conserje de Administración General, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, turno libre general y turno reservado a personas con discapacidad. Estas tres plazas se encuentran ofertadas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, que fue aprobada en la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2022 y publicada en el B.O.C N.º 6 de 10 de enero de 2023, reservándose un cupo de una plaza para ser cubierta por personas con discapacidad. Estas tres plazas están clasificadas Grupo E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Sistema selectivo Oposición libre. Asisten como vocales los Sres. Dña María del Carmen Cantero Cobián,



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

funcionaria del Ayuntamiento de Laredo, adscrita al Negociado Administrativo de Actas y Gestión de Acuerdos Municipales, y D. Federico Manuel del Rio Gutiérrez, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Laredo; y que se reúne para celebrar la revisión del segundo ejercicio, resolver las alegaciones presentadas en tiempo y forma, y realizar propuesta de nombramiento, actuando de Secretario del Tribunal D. Manuel Millán Martínez, Funcionario con Habilitación Estatal, quien da fe del acto.

Las bases y convocatoria para la cobertura con carácter definitivo, mediante el sistema de oposición por turno libre, de tres plazas de Conserje de Administración General, clasificadas Grupo E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Laredo, fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 236, de 5 de diciembre 2024 , y el anuncio extractado en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para celebrar la sesión del Tribunal, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Sr. Presidente declara abierto el acto, en las dependencias municipales del Salón de Plenos, sito en la Avda. España nº 6, tercera planta, del Ayuntamiento de Laredo. El Sr. Secretario da cuenta de las solicitudes de revisión del examen del segundo ejercicio solicitadas en tiempo y forma y presentadas por los siguientes aspirantes:

- Dña CRISTINA UBALDO FERNANDEZ, R.E. n.º ENTRA 2025-13440, de fecha 10/11/2025
- D. JOSE RAMON GOLAN PORTILLO. , R.E. n.º ENTRA 2025-13416, de fecha 08/11/2025
- D. MANUEL GUTIERREZ GARCIA., R.E. n.º ENTRA 2025-13536 de fecha 11/11/2025
- Dña. CECILIA MURO RUGAMA., R.E. n.º ENTRA 2025-13614 de fecha 12/11/2025

Habiendo sido convocados mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en la página web municipal para el día de hoy, se han personado en las dependencias municipales los siguientes aspirantes:

- Dña CRISTINA UBALDO FERNANDEZ
- D. JOSE RAMON GOLAN PORTILLO
- D. MANUEL GUTIERREZ GARCIA

(La aspirante Dña CECILIA MURO RUGAMA no se presenta a la revisión).

Se persona asimismo el aspirante, D. JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ, con el fin de revisar su examen, y el Tribunal acuerda permitir su revisión en este acto.

Por parte del Secretario se facilita a cada uno de los aspirantes la copia de su ejercicio. Los miembros del Tribunal le exponen a cada aspirante los criterios de corrección de los Temas desarrollados en el ejercicio. Siguiendo la doctrina jurisprudencial, el Tribunal fijó con anterioridad a la realización y corrección del ejercicio los criterios mínimos elaborando un



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

guion de respuestas ante las preguntas planteadas en cada bloque que fue seguido como pauta para la evaluación y puntuación del segundo ejercicio de los aspirantes; para poder contrastar la corrección de la calificación otorgada por el Tribunal. El mismo que figura en el expediente, ha sido recogido en las actas, y ha sido puesto de manifiesto siendo este publicado para general conocimiento de todos los aspirantes como garantía de los principios de publicidad y transparencia del proceso. Cada aspirante tiene ocasión de formular ante los miembros del Tribunal cuantas consideraciones y preguntas estima convenientes sobre la calificación otorgada, sin limitación alguna de tiempo y con la posibilidad de realizar a los miembros del órgano de selección cuantos comentarios, alegaciones o impugnaciones tengan por conveniente, siendo todas ellas atendidas y contestadas en dicho acto.

Efectuada la revisión del segundo ejercicio de la oposición con los aspirantes que se han personado en este acto, el Tribunal se ratifica en las puntuaciones otorgadas.

Finalizada la revisión de exámenes, el Sr. Secretario da cuenta a los miembros del Tribunal de los siguientes escritos de alegaciones presentados en tiempo y forma:

- D. *José Ignacio Rueda Gómez* , R.E. n.º ENTRA 2025/13514 , de fecha 11/11/2025.
- D. *Javier Sánchez Fernández* , R.E. n.º ENTRA 2025/ 13419 , de fecha 08/11/2025.
- D. *María José Arguelles Fuentes*, R.E. n.º ENTRA 2025/13493, y ENTRA 2025/134492 de fecha 10/11/2025.
- D. *Imanol Ladislao Osuna*, R.E. n.º ENTRA 2025/-13282, y ENTRA 2025-13413 de fecha 08/11/2025.
- D. *José Javier Fernández Garrofé*, R.E. n.º ENTRA 2025/ 13358 , de fecha 07/11/2025.

La jurisprudencia sobre la discrecionalidad técnica de los tribunales es extensa, pero en toda ella existen elementos comunes. Así, el núcleo material de la decisión técnica está reservada en exclusiva a las comisiones juzgadoras. Corresponde a éstas medir la calidad técnica de los ejercicios formulados (TS Cont. Adm. 14-3-91, EDJ 2830; 8-11-91, EDJ 10587), gozando de amplia discrecionalidad técnica, dada la presumible imparcialidad de sus componentes, la especialización de sus conocimientos y la intervención directa en las pruebas realizadas (TS cont. adm 20-10-92, EDJ 10246; 13-3-91, EDJ 2774). Ahora bien, deben respetarse las reglas básicas del concurso y la inexistencia de dolo o coacción. Estos aspectos del acto administrativo sí están sujetos al control de los Tribunales de Justicia, los cuales pueden verificar, si concurre alguna de esas circunstancias y, en su caso, si la misma ha afectado al núcleo de la discrecionalidad técnica. De esa jurisprudencia se deduce también que los efectos jurídicos de la comisión de posibles vicios formales dependen de la incidencia que razonablemente puedan tener sobre el fondo del asunto, pues no tiene sentido anular un acto para subsanar sus defectos formales, si, previsible y razonablemente, la decisión que después se va a tomar, va a coincidir con la resolución anulada.

Las bases de la convocatoria vinculan a todos los intervenientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes, y son la "ley del concurso".



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Un punto más en esa línea evolutiva de la jurisprudencia lo representa la necesidad de motivar el juicio técnico. Como ya se ha puesto de manifiesto, uno de los aledaños de ese juicio técnico está representado por la obligación de cumplir el mandato constitucional (artículo 9.3 CE) de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y, en el criterio de este Tribunal Supremo, ese cumplimiento conlleva la necesidad de motivar el juicio cuando así sea solicitado por algún aspirante o cuando sea objeto de impugnación. Como es bien sabido, dicha discrecionalidad técnica significa, por un lado, respetar las valoraciones de esa índole que hayan sido realizadas por los órganos cualificados por la posesión del correspondiente saber especializado y, por otro, admitir el margen de polémica o discrepancia que sobre determinadas cuestiones venga siendo tolerado en el concreto sector de conocimientos técnicos de que se trate. Pero una cosa es el núcleo del juicio técnico sobre el que opera esa clase de discrecionalidad y otra diferente la obligación de explicar las razones de ese juicio técnico cuando expresamente hayan sido demandadas o cuando se haya planteado la revisión de la calificación que exteriorice ese juicio técnico. Esto último queda fuera del ámbito propio del llamado juicio de discrecionalidad técnica, ya que, ante la expresa petición de que dicho juicio sea explicado o ante su revisión, la constitucional prohibición de arbitrariedad hace intolerable el silencio sobre las razones que hayan conducido a emitir el concreto juicio de que se trate.

Por parte del Tribunal se revisa y comprueba la documentación aportada por los aspirantes que han presentado los escritos de alegación, y tras dar lectura a los mismos y deliberar sobre las argumentaciones y fundamentos invocados por los aspirantes, en virtud de lo establecido en las Bases que rigen el proceso selectivo, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros adopta los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Se procede a la resolución de las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

- D. *José Ignacio Rueda Gómez*, R.E. nº ENTRA 2025/13514, de fecha 11/11/2025. (Plica nº 1524).

EXPONE:

Que ha participado en el segundo ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de tres plazas de Conserje de Administración General, Grupo E, Subescala Subalterna, por el sistema de oposición libre, convocado por el Ayuntamiento de Laredo. Que, tras la publicación de las calificaciones provisionales del citado ejercicio, ha comprobado que las puntuaciones otorgadas a las preguntas 5, 6, 7 y 8 (correspondientes a los bloques de Fontanería y Almacenamiento) no reflejan adecuadamente la calidad, corrección técnica y desarrollo de las respuestas aportadas, conforme a los criterios de valoración establecidos por el propio Tribunal en el examen (claridad, uso de lenguaje técnico, orden, prudencia y conocimiento práctico). En dichas respuestas, el aspirante expuso correctamente los pasos lógicos de actuación, la aplicación de medidas de seguridad, la comunicación de incidencias y las normas básicas de prevención de riesgos laborales, por lo que solicita una revisión detallada de la corrección efectuada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de las bases de la convocatoria, que garantizan la transparencia y objetividad del proceso selectivo.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

ARGUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA

Pregunta 5. Fontanería.

Ante la aparición de olor desagradable en el agua, indiqué en mi respuesta la necesidad de comprobar el posible origen del problema, señalizar el lavabo fuera de servicio, avisar al superior jerárquico y al servicio de mantenimiento, y registrar la incidencia en el libro correspondiente, citando posibles causas como problemas de suministro general, falta de mantenimiento o uso inadecuado de productos. Dicha respuesta refleja con precisión las claves de valoración señaladas por el tribunal (diagnóstico lógico, prudencia y comunicación técnica), y coincide con la secuencia de actuación descrita en la plantilla oficial. Por tanto, la puntuación otorgada debería revisarse al alza, al ajustarse plenamente al criterio técnico exigido.

Pregunta 6. Fontanería (rotura de tubería).

En mi respuesta expuse la secuencia de actuación: cerrar la llave de paso general, señalizar la zona como área mojada, avisar al superior y a mantenimiento, restablecer el orden y anotar la incidencia con fecha, hora y medidas adoptadas en el libro de incidencias. La respuesta recoge de forma completa los pasos operativos y de seguridad exigidos (cierre del agua, seguridad, comunicación, registro), de modo que cumple todos los elementos valorables según la plantilla. Por ello, solicito la revisión de la puntuación otorgada, al considerarse técnicamente correcta y completa.

Pregunta 7. Almacenamiento y colocación.

Indiqué que los materiales deben colocarse sin obstaculizar salidas de emergencia, manteniendo buena iluminación para evitar accidentes, dejando libres los accesos para personas con movilidad reducida, respetando el ancho de pasillos, y que la rampa de carga debe estar señalizada, libre de obstáculos y bien iluminada. Esta respuesta demuestra un conocimiento detallado de las normas de seguridad, accesibilidad y prevención de riesgos laborales, coincidiendo con los criterios oficiales (orden, seguridad estructural y respeto a la accesibilidad). Por tanto, se solicita revisar la calificación al incorporar correctamente todos los aspectos técnicos exigidos.

Pregunta 8. Recepción y manipulación de material peligroso.

Mi respuesta indicaba el procedimiento de recepción del material, comprobación del albarán, colocación del paquete en zona ventilada, uso de medios mecánicos o ayuda para su traslado, y registro de la entrada en el libro de incidencias o materiales. Estos pasos coinciden con la plantilla de corrección, que valora la seguridad en la manipulación, el registro administrativo y la ubicación ventilada del material. Por tanto, la respuesta cumple con las exigencias de seguridad química y gestión documental, solicitando la revisión de la puntuación otorgada.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

- 1. Que se proceda a la revisión de las calificaciones otorgadas a las preguntas 5, 6, 7 y 8 del segundo ejercicio, verificando que se han valorado correctamente conforme a los criterios técnicos establecidos.*
- 2. Que, en caso de detectarse error material o de valoración, se rectifique la calificación final otorgando la puntuación que corresponda.*
- 3. Que se le comunique por escrito la resolución que recaiga en la presente solicitud.*

En Laredo, a 11 de noviembre de 2025

Estudiada la alegación formulada y efectuada la revisión del segundo ejercicio de la oposición del aspirante D. José Ignacio Rueda Gómez, el Tribunal resuelve:



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Desestimar las alegaciones presentadas contra las calificaciones del Segundo ejercicio de la oposición de tres plazas de Conserje de Administración General, de acuerdo con el acta del Tribunal calificador de 27 de octubre de 2025, y en base a la siguiente fundamentación:

Con carácter general y de conformidad con las Bases, y con los criterios de corrección publicados, el Tribunal ha valorado positivamente la correcta contestación y el nivel de conocimiento sobre las preguntas planteadas, y en cambio se ha valorado negativamente las afirmaciones incorrectas, las imprecisiones y especialmente las omisiones o falta de contenido observado en las preguntas desarrolladas por el aspirante en cada bloque. El Tribunal ha tenido en cuenta en la valoración, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a los temas planteados, la claridad, el uso de lenguaje técnico, la concisión, pulcritud y orden en las respuestas.

En particular y en relación con las preguntas planteadas y a los fundamentos expuestos por el aspirante, procede realizar las siguientes aclaraciones en relación con el juicio técnico sostenido por el Tribunal en la calificación de las mismas:

Pregunta 5 (Calificación 0,20)

Se ha valorado positivamente:

La indicación por el aspirante de avisar a mantenimiento, aviso a mi superior, y anotar incidencia en el libro de registro.

Se ha valorado negativamente:

Se indica corte de agua general y no puntual sin diferenciar las actuaciones en uno y otro caso como establece la respuesta propuesta por el tribunal, no se indicaba el posible motivo de la avería (Sifón..), no se indicaba nada acerca de que había que señalizarlo para evitar el consumo hasta su reparación, y no se hacía alusión a la ventilación de la estancia.

Pregunta 6 (Calificación 0,80)

Se ha valorado positivamente:

La indicación por el aspirante de señalización de área, aviso a mantenimiento y anotar la incidencia en el libro de incidencias.

Se ha valorado negativamente:

La referencia al corte de agua general, cuando debiera ser zonal, y la falta de referencia al corte de la electricidad.

Bloque 4

No resulta necesario entrar a valorar el bloque 4 al no haber superado el Bloque 3 con el mínimo exigido, (1,25 puntos).

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas.

Se ha comprobado nuevamente la puntuación, siendo esta correcta, por lo que se mantiene la puntuación otorgada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en cada una de las



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

preguntas del ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en las Bases y en los criterios de corrección establecidos.

- D. Javier Sánchez Fernández, R.E. n.º ENTRA 2025/ 13419, de fecha 08/11/2025. (n.º de plica 1545).

Expongo: Me dirijo al tribunal de la oposición publicada en el BOC Bases reguladoras y convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de tres (3) plazas de Conserje de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022, y constitución de bolsa de empleo temporal. Expediente 2024/3759. Mi deseo de que sean revisadas las preguntas 5 y 7 por mí dadas al segundo ejercicio de dicha oposición. Solicito: Mi deseo de que sean revisadas las preguntas 5 y 7 por mí dadas al segundo ejercicio de dicha oposición. El razonamiento de pedir dicha revisión está en el documento adjuntado y también lo pongo aquí: PREGUNTA 5 Pregunta 5 (1,25 puntos). En los lavabos del edificio municipal el agua sale con un olor desagradable. Indique cómo debe actuar el conserje y a qué puede deberse. En la respuesta propuesta en la plantilla se indica que: -Si es puntual, limpiar el sifón y dejar correr el agua. El sifón es un mecanismo de evacuación de agua residual, normalmente con forma de S, que impide el retorno de malos olores del sistema de evacuación, de aguas residuales, de las aguas que ya se han ido por el desagüe. No interviniendo en ningún caso en el suministro de agua sanitaria que sale del grifo, por lo que el mal olor del agua que sale del grifo, tal y como se plantea en la pregunta, en ningún caso podrá deberse al sifón. PREGUNTA 7 Pregunta 7 (1,25 puntos). Explique las normas básicas de almacenamiento y colocación de materiales y enseres en un almacén que dispone de ventanas, salidas de emergencia, rampa de carga y rampa de acceso para personas con movilidad reducida. Respuesta propuesta: Los materiales deben colocarse [en estanterías firmes y ancladas] Respecto a esta propuesta de respuesta hay que señalar que en la pregunta no se indica la tipología de materiales y enseres, por lo que las estanterías sólo son uno de los distintos métodos que se pueden utilizar. Por ejemplo, hay almacenamiento a granel, paletizado, lineal en sentido vertical, etc., dependiendo del tipo de material: arena, pétigas, sacos de productos de mercancías muy fácilmente inflamables. Por lo que se debe valorar en la respuesta otros tipos de almacenamiento.

Documentos adjuntos PREGUNTA 5.docx, cuyo contenido es el siguiente:

PREGUNTA 5 Pregunta 5 (1,25 puntos). En los lavabos del edificio municipal el agua sale con un olor desagradable. Indique cómo debe actuar el conserje y a qué puede deberse. En la respuesta propuesta en la plantilla se indica que: -Si es puntual, limpiar el sifón y dejar correr el agua. El sifón es un mecanismo de evacuación de agua residual, normalmente con forma de S, que impide el retorno de malos olores del sistema de evacuación, de aguas residuales, de las aguas que ya se han ido por el desagüe. No interviniendo en ningún caso en el suministro de agua potable que sale del grifo, por lo que el mal olor del agua que sale del grifo, tal y como se plantea en la pregunta, en ningún caso podrá deberse al sifón.

PREGUNTA 7 Pregunta 7 (1,25 puntos). Explique las normas básicas de almacenamiento y colocación de materiales y enseres en un almacén que dispone de ventanas, salidas de emergencia, rampa de carga y rampa de acceso para personas con movilidad reducida. Respuesta propuesta: Los materiales deben colocarse [en estanterías firmes y ancladas] Respecto a esta propuesta de respuesta hay que señalar que en la pregunta no se indica la tipología de materiales y enseres, por lo que las estanterías sólo son uno de los distintos métodos que se pueden utilizar. Por ejemplo, hay almacenamiento a granel, paletizado, lineal en sentido vertical, etc., dependiendo del tipo de material: arena, pétigas, sacos de productos de mercancías muy fácilmente inflamables. Por lo que se debe valorar en la respuesta otros tipos de almacenamiento

Estudiada la alegación formulada y efectuada la revisión del segundo ejercicio de la oposición del aspirante D. Javier Sánchez Fernández, el Tribunal resuelve:



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Desestimar las alegaciones presentadas contra las calificaciones del Segundo ejercicio de la oposición de tres plazas de Conserje de Administración General, de acuerdo con el acta del Tribunal calificador de 27 de octubre de 2025, y en base a la siguiente fundamentación:

Con carácter general y de conformidad con las Bases, y con los criterios de corrección publicados, el Tribunal ha valorado positivamente la correcta contestación y el nivel de conocimiento sobre las preguntas planteadas, y en cambio se ha valorado negativamente las afirmaciones incorrectas, las imprecisiones y especialmente las omisiones o falta de contenido observado en las preguntas desarrolladas por el aspirante en cada bloque. El Tribunal ha tenido en cuenta en la valoración, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a los temas planteados, la claridad, el uso de lenguaje técnico, la concisión, pulcritud y orden en las respuestas.

Personado en la revisión del examen, al aspirante se le da contestación respecto a las alegaciones presentadas.

En particular y en relación con las preguntas planteadas y a los fundamentos expuestos por el aspirante procede realizar las siguientes aclaraciones en relación con el juicio técnico sostenido por el Tribunal en la calificación de las mismas:

Pregunta 5 (Calificación 0,85)

Se ha valorado positivamente:

El posible motivo del olor haciendo referencia al sifón indicando que éste está relacionado con las aguas residuales, el aviso al inmediato superior, al resto de conserjes y al servicio de mantenimiento, la señalización indicando que los lavabos no tienen agua, anotación en el libro de incidencias, indican en los motivos tuberías en mal estado y cloro bajo en el agua (inferior a 0,7 está mal).

Se ha valorado negativamente:

Que no se hace referencia a la ventilación de la estancia, y el orden y la limpieza en la exposición de la respuesta (Varios tachones y líneas intercaladas)

Pregunta 7 (Calificación 0,90)

Se ha valorado positivamente:

Que las cargas en ningún caso tienen que obstaculizar las salidas de emergencia ni rampas de acceso para personas con movilidad reducida, ni ventanas ni puertas ni señalización. Las referencias técnicas a los límites máximos de paletización y la referencia al RD 487/1997 que es el que hace referencia a la manipulación de cargas para trabajadores.

Se ha valorado negativamente:

El orden y la limpieza en la respuesta (tachaduras), falta de referencia al uso de guantes y carretilla para el traslado de cargas.

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas.

Se ha comprobado nuevamente la puntuación, siendo esta correcta, por lo que se mantiene la puntuación otorgada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en cada una de las



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

preguntas del ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en las Bases y en los criterios de corrección establecidos.

- D. María José Arguelles Fuentes , R.E. n.º ENTRA 2025/13493, y ENTRA 2025/13492 de fecha 10/11/2025. (Nº DE PLICA 1535)

Expongo: Que, una vez publicados los resultados del segundo ejercicio, y de conformidad con los dispuesto en las bases publicadas en el BOC núm. 236 de 5 de diciembre de 2025, correspondientes al expediente 2024/3759, formula las presente alegaciones en relación a las respuestas propuestas por el tribunal en varias preguntas.

Solicito: Que se revisen las respuestas propuestas por el tribunal.

ENTRA 2025/134492 10/11/2025

AL TRIBUNAL CALIFICADOR

de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de tres plazas de Conserje de Administración General, clasificadas Grupo E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Laredo.

Dña. María José Argüelles Fuentes, con DNI 13979628K, como participante en el proceso selectivo citado, comparece ante este Tribunal y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Primero.- Que, una vez publicados los resultados del segundo ejercicio, y de conformidad con los dispuesto en las bases publicadas en el BOC núm. 236 de 5 de diciembre de 2025, correspondientes al expediente 2024/3759, formula las presente alegaciones en relación con los criterios de calificación aplicados.

Segundo.- Que, según dichas bases, el segundo ejercicio de la oposición se define de la siguiente forma:

"7.2. SEGUNDO EJERCICIO. Prueba Práctica- De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos teórico-prácticos determinados por el Tribunal calificador inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionados con las materias contenidas en temario que se indica en el Anexo-I de las bases de esta convocatoria. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será fijado libremente por el Tribunal antes de la realización de cada supuesto teórico-práctico, no pudiendo exceder de dos horas, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes. Este ejercicio se valorará de 0 a 10"

Tercero.- Que sin embargo, en el momento de realización del segundo ejercicio, el Tribunal comunicó unos criterios de calificación no previstos expresamente en las bases, en los que se establecía:

"El examen está constituido de 4 bloques teniendo cada bloque 2 preguntas, haciendo un total de 8 preguntas con una valoración total de 10 puntos, que se distribuyen de la siguiente manera: Cada bloque vale 2,5 puntos. Cada pregunta vale 1,25 puntos. Se deben de obtener una puntuación mínima de 1,25 puntos en cada bloque. Se valorará la claridad, el uso de lenguaje técnico, la concisión, pulcritud y orden en las respuestas."

Cuarto.- Que en ningún punto de las bases se prevé que el ejercicio práctico se divida en bloques ni que sea necesario obtener una puntuación mínima en cada uno de ellos para superar la prueba, sino que únicamente se establece que el ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, sin más desglose ni condiciones parciales.

Por tanto, la introducción de dichos criterios de calificación supone una modificación sustancial de las bases del proceso selectivo, lo cual contraviene el principio de igualdad de oportunidades entre aspirantes



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

y el principio de vinculación del Tribunal a las bases de la convocatoria, establecidos en el artículo 23.2 de la Constitución Española y en el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se revise la calificación del segundo ejercicio, procediendo el Tribunal a valorar la prueba conforme al criterio previsto en las bases —esto es, con una puntuación total sobre 10 puntos, obtenida de la suma global de las respuestas, sin exigencia de mínimos parciales por bloque—, y se rectifique en consecuencia la relación de aspirantes declarados aptos o no aptos.

En Rinconeda, a 10 de noviembre de 2025

Estudiada la alegación formulada y efectuada la revisión del segundo ejercicio de la oposición de la aspirante Dña María José Arguelles Fuentes, el Tribunal resuelve:

Desestimar las alegaciones presentadas contra las calificaciones del Segundo ejercicio de la oposición de tres plazas de Conserje de Administración General, de acuerdo con el acta del Tribunal calificador de 27 de octubre de 2025, y en base a la siguiente fundamentación:

Tal y como lo ha interpretado la jurisprudencia del Tribunal Supremo «las bases de la convocatoria son la ley del concurso y primera fuente de Derecho para resolverlo» (Sentencias de 12 de febrero, 14 de junio y 28 de noviembre de 1963, 1 de julio de 1965, 17 de marzo y 7 de diciembre de 1966, 24 de febrero y 4 de marzo de 1968, 29 de septiembre de 1981 y 22 de octubre de 1982, entre otras) y vinculan a todos los intervenientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes, y son la "ley del concurso".

Considerando lo dispuesto en la base QUINTA, SÉPTIMA Y OCTAVA del proceso, a cuyo tenor:

5.11. El Tribunal tiene discrecionalidad técnica para la corrección de los exámenes y para la interpretación de las normas que pudieran dar lugar a confusión.

6.9. El Tribunal calificador, cuando considere que existen circunstancias relacionadas con la aplicación de las bases de la convocatoria que pueden incidir directamente en la realización o calificación de las pruebas selectivas, informará de ellas al personal aspirante, sin que ello pueda suponer una alteración de las citadas bases.

7.2. SEGUNDO EJERCICIO. Prueba Práctica- De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos teórico-prácticos determinados por el Tribunal calificador inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionados con las materias contenidas en temario que se indica en el Anexo-I de las bases de esta convocatoria. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será fijado libremente por el Tribunal antes de la realización de cada supuesto teórico-práctico, no pudiendo exceder de dos horas, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes. Este ejercicio se valorará de 0 a 10

OCTAVA.- CALIFICACIÓN.

8.1. Los dos ejercicios de que consta esta oposición son obligatorios y eliminatorios. El resultado y calificación de cada uno se hará público en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en la página web municipal para mayor difusión, al mismo tiempo que se anuncie el lugar, día y hora de celebración del siguiente ejercicio.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

8.2. Los ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

8.3. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a diez puntos.

8.4. Las calificaciones se determinarán sumando los puntos otorgados por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

8.5. El criterio de calificación de los ejercicios tipo test será el siguiente: Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. La penalización de las contestaciones erróneas será la siguiente: cada respuesta correcta será valorada con 0,2 puntos, restándose un tercio (?) por cada respuesta incorrecta del valor de una pregunta correcta. Las respuestas dejadas en blanco ni sumarán ni restarán puntuación

Considerando que, junto a las hojas de examen se adjuntaba las instrucciones de calificación que fueron entregadas a todos los aspirantes que realizaron el segundo ejercicio y que se transcriben a continuación:

El examen está constituido de 4 bloques teniendo cada bloque 2 preguntas, haciendo un total de 8 preguntas con una valoración total de 10 puntos, que se distribuyen de la siguiente manera:

Cada bloque vale 2,5 puntos.

Cada pregunta vale 1,25 puntos.

Se deben de obtener una puntuación mínima de 1,25 puntos en cada bloque.

Se valorará la claridad, el uso de lenguaje técnico, la concisión, pulcritud y orden en las respuestas.

Es obvio que las bases generales y específicas son de una gran trascendencia, ya que regulan las condiciones por las que se van a transitar los diversos procesos selectivos y sus formas (oposición, concurso-oposición y excepcionalmente concurso), debiendo ser respetadas en su integridad; tanto por las personas aspirantes; como por la propia Administración y sus órganos de selección. Es por ello que deben ser minuciosas y claras en cuanto a los requisitos de acceso y pautas a seguir en las pruebas, evitando conceptos jurídicos indeterminados o una información confusa o escasa.

En tal sentido, las reglas de juego (bases y acuerdos del Tribunal que completen aquellas, siempre y cuando ello no suponga salirse de las mismas) deben ser explícitas y las personas aspirantes deben saber a lo que se enfrentan en las diferentes fases del proceso selectivo. Se dan situaciones en las que las bases específicas no concretan todas las características o detalles de las pruebas selectivas, siendo en estos casos el órgano de selección el responsable de desarrollarlas fijando los criterios complementarios que hicieran falta, todo ello sin pretender innovar ni ir en contra de las bases. Y así, en un ejercicio práctico desglosado en varias preguntas, el tribunal puede perfectamente otorgar un valor diferente a unas u otras.

La jurisprudencia ha considerado correcta esa forma de actuar al aplicarse los mismos criterios a todas las personas opositoras, así como la imparcialidad, al corregirse los ejercicios de forma anónima. No obstante, esta forma de actuar ha sido matizada y el Tribunal Supremo exige que los criterios de



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

valoración de las pruebas selectivas se establezcan con carácter previo a la realización de las pruebas y, además, se informe de ello públicamente a las personas opositoras para garantizar que sepan las condiciones que requieren los ejercicios para su correcta realización y de esta forma puedan demostrar sus conocimientos adaptándose a las pautas de valoración que ha establecido el Tribunal.

En tal sentido, la jurisprudencia ha rechazado que formen parte de la discrecionalidad técnica de los órganos calificadores actuaciones tales como otorgar un valor diferente a unas u otras preguntas o fijar una penalización de mayor o menor grado en un examen tipo test sin comunicarlo a las personas participantes antes de realizar el ejercicio. Entre otras, STS de 26 de mayo de 2014, Rec. 1133/2012; STS de 25 de junio de 2013, Rec. 1490/2012, y STS de 15 de marzo de 2013, Rec. 1131/2012. Así, en la STS de 20 de octubre de 2014, Rec. 3093/2013, en su Fundamento de Derecho Primero, hace referencia a que, según señala la sentencia de instancia: *«no cabe duda de que la distinta valoración de unas preguntas sobre otras cuando no se conoce puede afectar al principio de transparencia (artículo 55 del EBEP) y de certeza en la actuación administrativa, dado que una dedicación mayor o menor a unas cuestiones sobre otras puede incidir en el resultado final, y esta cuestión no entra en el ámbito de la discrecionalidad técnica dado que no es la corrección la que está afectada sino la calificación que puede merecer cada pregunta».*

Similares pronunciamientos los encontramos también en la STS de 18 de enero de 2012, Rec. 1073/2009, y STS de 23 de abril de 2019, Rec. 3287/2016. En definitiva, el tribunal calificador sí podría especificar los cambios en los criterios de calificación de los exámenes, pero, y ahí viene lo importante, caso de llevarlo a efecto, tendrá que hacerlos públicos con la antelación suficiente a la celebración de las pruebas para el conocimiento de las personas participantes.

En las recientes sentencias de 27 de enero de 2022 (recurso de casación 8179/2019) y de 28 de marzo de 2022 (recurso de casación 6160/2020) el Tribunal Supremo recuerda la doctrina jurisprudencial. Así:

“El alcance de la exigencia de la transparencia y publicidad en el ámbito de los procesos de concurrencia como el que nos ocupa ha sido analizado y precisado por esta Sala Tercera del Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Así, en sentencia de 23 de abril de 2019, dictada en recurso de casación núm. 3039/2016, se dijo “Ha de recordarse lo que respecta de la significación y finalidad del principio de transparencia declaró la sentencia de esta Sala y Sección de 18 de enero de 2012 (casación núm. 1073/2009), reiterado en la posterior sentencia de 20 de octubre de 2014 (casación núm. 3093/2013):

“Debe decirse que ese principio de publicidad, en su formulación más genérica, está ligado a otros mandatos constitucionales como lo son el derecho fundamental de tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución (CE) y el principio de objetividad que para toda actuación de la Administración pública dispone el artículo 103.1 del propio texto constitucional. Y por eso mismo conlleva, entre otras cosas, tanto la necesidad de que toda actuación administrativa sea transparente en los hechos, criterios y razones que determinen sus decisiones, pues solo así es posible el control que demanda el derecho de tutela judicial efectiva; como también que esos criterios estén establecidos con anterioridad a su finalización cuando de procedimientos competitivos se trate, porque de esta manera es como queda conjurado con las debidas garantías el riesgo del favoritismo individual (contrario al principio de objetividad) que se produciría si los criterios de valoración de los aspirantes fuesen definidos una vez realizadas esas pruebas competitivas”.

También cabe citar la sentencia dictada el 21 de enero de 2016 (recurso de casación núm. 4032/2014) cuando decía que “citando la sentencia de 25 de junio de 2013 (recaída en el recurso 1490/2012, con cita de otras anteriores como las de 27 de junio de 2008 (recurso número 1405/2004); 15 de



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

diciembre de 2011 (recurso número 4298/2009); 18 de enero de 2012 (R.C. número 1073/2009), que sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza además el principio de seguridad jurídica."

Y debe decirse, por último, que en esta misma línea se pronunció la sentencia de 27 de junio de 2008 de la Sección Séptima de esta misma Sala (recurso de casación 1405/2004), recordada en la de 8 de octubre de 2020 (recurso de casación 2135/2018), con una amplia cita de sentencias en el mismo sentido, cuando declaró que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación sean precedentes a la realización de las pruebas.

En el presente caso, la realización y calificación de la prueba ha respetado las exigencias previstas en las bases de la convocatoria, *la resolución por escrito de varios supuestos teórico-prácticos determinados por el Tribunal calificador inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionados con las materias contenidas en temario que se indica en el Anexo-I* de las bases de esta convocatoria. En relación con la calificación, la Base octava fija con precisión en su apartado 8.5. el criterio de calificación de los ejercicios tipo test, no concretando los criterios en relación con el segundo ejercicio, y estableciendo únicamente que los *ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.*

Considerando que las bases del proceso prevén la posibilidad de plantear uno o varios supuestos, siendo necesario para aprobar obtener la calificación de 5 sobre 10, y que el criterio fijado por el Tribunal exige obtener 1,25 sobre los 2,50 puntos de cada uno de los cuatro bloques planteados, no se modifica la proporción de las puntuaciones mínimas que debe obtenerse en cada parte del segundo ejercicio conforme a las Bases de la convocatoria, dado que la suma de las puntuaciones mínimas exigidas en cada bloque (1,25+1,25+1,25+1,25) suma un total de 5 puntos, siendo conforme a lo dispuesto en la Base 8.2.

Los criterios de calificación para la realización del segundo ejercicio fueron fijados por este Tribunal antes de la realización del mismo, se distribuyeron entre todos los opositores en la hoja de instrucciones y fueron leídas en alto por los miembros del tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, siendo además publicados en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Laredo para general conocimiento de los aspirantes.

Los criterios específicos de puntuación establecidos por el Tribunal de selección con anterioridad a la realización de las pruebas, se ajustan a las bases de la convocatoria respetando las pautas generales establecidos en las mismas y resultan admisibles en derecho, por lo que no hay ninguna inconcreción, ambigüedad o modificación de criterios, sino simple aplicación al caso concreto de lo previsto en las Bases, lo que se verifica de acuerdo con el principio de discrecionalidad técnica que corresponde al tribunal calificador.

Por lo demás, uno de los elementos que va a coadyuvar si la actuación del tribunal se ha llevado a cabo sin incurrir en arbitrariedad o errores manifiestos va a ser el *guion* que, previo a la realización de la prueba, recoja los elementos y circunstancias que se van a considerar correctos, a modo de parámetro de corrección, de los ejercicios o pruebas de los y las aspirantes (Sala 3^a del Tribunal Supremo en su Sentencia de febrero de 2016, recurso 638/20105); y en el presente caso, proceso selectivo de conserjes del Ayuntamiento de Laredo, este Tribunal, siguiendo la doctrina jurisprudencial, fijó con anterioridad a la realización y corrección del ejercicio los criterios mínimos elaborando un *guion* o plantilla de respuestas ante las preguntas planteadas en cada bloque que ha sido seguido como pauta para la evaluación y puntuación del segundo ejercicio de los aspirantes; para poder contrastar la corrección de



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

la calificación otorgada por el Tribunal; *guión* que figura en el expediente, ha sido recogido en las actas, y ha sido puesto de manifiesto siendo este publicado como garantía de los principios de publicidad y transparencia del proceso.

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas.

- D. *Imanol Ladislao Osuna*, R.E. N.º ENTRA 2025-13282, y ENTRA 2025-13413 de fecha 08/11/2025 (Nº DE PLICA 1534).

Expongo: Que habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2022 para la provisión de tres plazas de Conserje, por el sistema de oposición libre, expediente 2025/1418 (continuación del 2024/3759), y habiéndose publicado los resultados del segundo ejercicio, en los que el abajo firmante figura como "No apto", MANIFIESTO MI DISCONFORMIDAD con dicha calificación, por considerar que no se ajusta a los criterios de valoración o puntuación establecidos en las bases de la convocatoria y/o que existen aspectos que deberían ser revisados por el tribunal calificador.

Solicito: 1. Que se revise la corrección del segundo ejercicio realizado por esta parte, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases del proceso. 2. Que, en su caso, se aclare o motive detalladamente la calificación otorgada, conforme al principio de transparencia y motivación de los actos administrativos (art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común). 3. Que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, y se dé traslado al Tribunal Calificador para su valoración y respuesta. En Laredo, a 5 de noviembre de 2025 Firma:

Observaciones: Se presenta escrito manifestando discrepancia con la calificación de "no apto" en el segundo ejercicio del proceso selectivo OEP 2022, tres conserjes (expediente 2025/1418), solicitando revisión de la corrección.

ENTRA 2025-13413 -08/11/2025

Expongo: Que he participado en el proceso selectivo correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2022 para la provisión de tres plazas de Conserje, por el sistema de oposición libre (expediente 2025/1418, continuación del 2024/3759). Que en la publicación de los resultados del segundo ejercicio, aparezco con la calificación de "No apto". Que dentro del plazo de tres días hábiles concedido a partir del día siguiente a la publicación, presento este escrito con el fin de solicitar la revisión del examen y formular alegaciones respecto a la calificación obtenida, por considerar que no refleja adecuadamente el contenido ni el resultado real del ejercicio realizado, solicitando además que se motiven los criterios de corrección aplicados conforme a las bases de la convocatoria y a los principios de transparencia y objetividad del procedimiento.

Solicito: Que se admita este escrito dentro del plazo establecido y se proceda a: Revisar la corrección del segundo ejercicio realizado por esta parte. Motivar la calificación otorgada, indicando los criterios de corrección aplicados. Subsanar, en su caso, cualquier error material o de valoración que pudiera haberse producido. Asimismo, que se me notifique la resolución que se adopte al respecto.

Observaciones: Solicitud de revisión del segundo ejercicio y presentación de alegaciones – OEP 2022 tres conserjes (expediente 2025/1418).

EXPONGO

Que he participado en el proceso selectivo correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2022 para la provisión de tres plazas de Conserje, por el sistema de oposición libre (expediente 2025/1418, continuación del 2024/3759).

Que, en la publicación de los resultados del segundo ejercicio, aparezco con la calificación de "No apto".

Que dentro del plazo de tres días hábiles concedido a partir del día siguiente a la publicación, presento este escrito con el fin de solicitar la revisión del examen y formular alegaciones respecto a la calificación



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

obtenida, por considerar que no refleja adecuadamente el contenido ni el resultado real del ejercicio realizado, solicitando además que se motiven los criterios de corrección aplicados conforme a las bases de la convocatoria y a los principios de transparencia y objetividad del procedimiento.

SOLICITO

Que se admita este escrito dentro del plazo establecido y se proceda a:

Revisar la corrección del segundo ejercicio realizado por esta parte.

Motivar la calificación otorgada, indicando los criterios de corrección aplicados.

Subsanar, en su caso, cualquier error material o de valoración que pudiera haberse producido.

Asimismo, que se me notifique la resolución que se adopte al respecto.

OBSERVACIONES Solicitud de revisión del segundo ejercicio y presentación de alegaciones – OEP 2022 tres conserjes (expediente 2025/1418)

Estudiada la alegación formulada y efectuada la revisión del segundo ejercicio de la oposición del aspirante D. Imanol Ladislao Osuna, el Tribunal resuelve:

Desestimar las alegaciones presentadas contra las calificaciones del Segundo ejercicio de la oposición de tres plazas de Conserje de Administración General, de acuerdo con el acta del Tribunal calificador de 27 de octubre de 2025, y en base a la siguiente fundamentación:

Uno de los elementos que va a coadyuvar si la actuación del tribunal se ha llevado a cabo sin incurrir en arbitrariedad o errores manifiestos va a ser el *guion* que, previo a la realización de la prueba, recoja los elementos y circunstancias que se van a considerar correctos, a modo de parámetro de corrección, de los ejercicios o pruebas de los y las aspirantes.

Este es el caso analizado por la Sala 3^a del Tribunal Supremo en su Sentencia de febrero de 2016, recurso 638/20105, «*Pues bien, así como los criterios de corrección y puntuación del ejercicio teórico, están en opinión de esta Sala bien definidos y permiten contrastar claramente la valoración efectuada por el Tribunal en cada caso, en relación con el ejercicio práctico, con una puntuación según las bases de 0 a 10 y sin límite mínimo por entenderla superada, el tribunal otorga «1 punto para cada una de las cinco preguntas efectuadas por el tribunal en el supuesto teniendo en cuenta, dice, en particular el guion del dicho caso elaborado por el propio tribunal del que deriva la «solución mínima» que a juicio del mismo debería darse a cada una de las citadas preguntas para que la misma pueda ser considerada ajustada a derecho, pero lo cierto es que ese guion, que debería ser el instrumento para poder contrastar la corrección de la calificación otorgada por el tribunal, no figura en el expediente, no ha sido recogido en las actas, ni ha sido puesto de manifiesto como consecuencia de las impugnaciones efectuadas a la calificación de este segundo ejercicio y que fueron desestimados en su totalidad, lo que es especialmente relevante si se tiene en cuenta que las preguntas formuladas por el tribunal suponen el 50% de la puntuación total de una prueba decisiva para la superación del segundo ejercicio.*

Por otra parte, el tribunal al calificar cada uno de los opositores se limita a afirmar lo que sigue: «otorgar, tras el correspondiente intercambio de opiniones y valoraciones por parte de los miembros presentes del tribunal, las puntuaciones que se señalan a los aspirantes que a continuación se relacionan, respectivamente en la primera y en la segunda prueba del segundo ejercicio de la fase de oposición». Resulta evidente que con tal contenido de las actas de calificación y en ausencia del «guion» que se dice elaborado por el tribunal, la actividad del tribunal escapa a todo tipo de control, incluso en



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

vía jurisdiccional y por tanto a los límites que la jurisprudencia de esta Sala viene estableciendo a la discrecionalidad técnica de los tribunales.»

Pues bien, en el presente caso, proceso selectivo de conserjes del Ayuntamiento de Laredo, este Tribunal, siguiendo la doctrina jurisprudencial expuesta fijó con anterioridad a la realización y corrección del ejercicio los criterios mínimos elaborando un *guion* plantilla de respuestas ante las preguntas planteadas en cada bloque que ha sido seguido como pauta para la evaluación y puntuación del segundo ejercicio de los aspirantes; para poder contrastar la corrección de la calificación otorgada por el tribunal; *guion* que figura en el expediente, ha sido recogido en las actas, y ha sido puesto de manifiesto siendo este publicado para general conocimiento de todos los aspirantes como garantía de los principios de publicidad y transparencia del proceso.

El aspirante ha tenido además la oportunidad de acudir a la revisión convocada por el tribunal, sin que haya hecho uso de este derecho ni se haya personado en el día de hoy.

La calificación del aspirante ha sido, por bloques, la siguiente:

N.º PLICA	BLOQUE 1	BLOQUE 2	BLOQUE 3	BLOQUE 4	TOTAL
1534	NO APTO	-----	-----	-----	NO APTO

Con carácter general y de conformidad con las Bases, y con los criterios de corrección publicados, el Tribunal ha valorado positivamente la correcta contestación y el nivel de conocimiento sobre las preguntas planteadas, y en cambio se ha valorado negativamente las afirmaciones incorrectas, las imprecisiones y especialmente las omisiones o falta de contenido observado en las preguntas desarrolladas por el aspirante en cada bloque. El Tribunal ha tenido en cuenta en la valoración, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a los temas planteados, la claridad, el uso de lenguaje técnico, la concisión, pulcritud y orden en las respuestas.

En particular y en relación con las preguntas planteadas y a los fundamentos expuestos por el aspirante procede realizar las siguientes aclaraciones en relación con el juicio técnico sostenido por el Tribunal en la calificación de las mismas:

Bloque 1

Criterios a valorar del bloque.

- *Dominio del protocolo documental y de la cadena de custodia.*
- *Capacidad de registrar y comunicar incidencias con rigor.*
- *Conocimiento de la normativa de confidencialidad y protección de datos.*
- *Errores graves: aceptar documentos sin registro o manipular documentación oficial.*

Pregunta 1 (Calificación 0,30)

Se ha valorado positivamente:



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

La indicación por el aspirante de la clasificación en la recepción de la correspondencia, verifica remitente y destinatario, comprueba sellos.

Se ha valorado negativamente:

Que no se hace referencia alguna al modo de proceder en caso de detectar irregularidades, [se anota la incidencia y se comunica al responsable] sin manipular el contenido. No hace referencia a comunicación de incidencias, ni a la confidencialidad. Tampoco se refiere a la custodia (cadena de custodia), ni a que los envíos se guardan [armario cerrado y bajo llave], y la entrega se firma o sella por el receptor final.

Pregunta 2 (Calificación 0,80)

Se ha valorado positivamente:

La identificación de cómo proceder en el caso de detectar irregularidades, la comunicación al superior o responsable.

Se ha valorado negativamente:

Falta de precisión en algunas expresiones, en vez de registro de incidencias indica "anotación de datos", en vez de rehusar la recepción, señala "no la acepto y la devuelvo al remitente". No hace referencia a custodiar sin manipular.

La puntuación obtenida en el Bloque 1 no alcanza el mínimo exigido de 1,25. No obstante, se procede a la revisión del ejercicio completo con las siguientes observaciones realizadas por el Tribunal en relación con los restantes bloques y que motivan el NO APTO.

Bloque 2. Cerrajería. (2,5 puntos)

Criterios a valorar del bloque.

- Conocimiento técnico de mecanismos de cierre y seguridad.
- Capacidad de mantenimiento preventivo.
- Actuación prudente ante incidencias o emergencias.
- Errores graves: forzar, manipular pruebas o no comunicar averías.

Pregunta 3

Se ha valorado positivamente:

La identificación de cómo proceder con el bombín, la lubricación y la referencia técnica al grafito

Se ha valorado negativamente:

Falta de precisión u omisión de otros elementos indicados en la propuesta de solución como accionar mediante su [leva central] el pestillo y los bulones, ataques por ganzúa o bumping; la comunicación de incidencias y cualquier avería al servicio técnico.

Pregunta 4

Se ha valorado positivamente:

Las indicaciones al mantenimiento, seguridad, aviso a superior, señalización de la puerta e impedir el uso, registra la incidencia. Seguridad, evacuación y salida de emergencia.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Se ha valorado negativamente:

Comprobar que haya otra salida segura. Mantener la puerta abierta bajo vigilancia] para no comprometer la evacuación. Señalarizar "salida provisional".

Bloque 3. Fontanería. (2,5 puntos)

Criterios a valorar del bloque.

- Conocimiento del circuito de agua fría y caliente.
- Capacidad para actuar ante incidencias sanitarias.
- Aplicación de medidas preventivas y de higiene.
- Errores graves: ignorar olores anómalos, no cerrar válvulas, o intervenir sin protección.

Pregunta 5

Se ha valorado positivamente:

La identificación de la causa, (problema del colector o bomba del edificio), señalizar e impedir la utilización de los grifos, dar parte a mantenimiento y registro de incidencia.

Se ha valorado negativamente:

Algunas omisiones: Distinguir si es local o generalizado. Si es puntual, limpiar el sifón y dejar correr el agua, tomar muestra, ventilar la zona. Se valora diagnóstico lógico, prudencia y comunicación.

Pregunta 6

Se ha valorado positivamente:

Corte de agua de la zona y cortar la corriente; señalización e impedir acceso, aviso a mantenimiento y al superior y registro de incidencia.

Se ha valorado negativamente:

No precisa que se debe cerrar solo la llave de paso principal del tramo afectado; omite referencias a contener el agua (con trapos o cubos).

Bloque 4. Almacenamiento y colocación de materiales y enseres. (2,5 puntos)

Criterios a valorar del bloque.

- Organización segura del espacio de almacén.
- Capacidad para priorizar la colocación de materiales según las zonas (ventanas, salidas, rampas).
- Conocimiento de normas básicas de carga, descarga y manipulación.
- Errores graves: obstruir salidas de emergencia o accesos de minusválidos, colocar productos peligrosos junto a materiales incompatibles.

Pregunta 7

Se ha valorado positivamente:



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Las referencias a: Señalización de salidas, libres de obstáculos, medios mecánicos para evitar la manipulación manual de cargas, accesibilidad.

Se ha valorado negativamente:

Omisiones en el contenido: señalización de productos peligrosos o de limpieza. Colocación de materiales, estanterías y anclados, y distribución de los mismos, sin obstrucción de ventanas, ni pasos de emergencia.

Pregunta 8

Se ha valorado positivamente:

La indicación de las siguientes referencias: EPIS ante la manipulación de productos químicos, y la adopción de medidas de seguridad; medios mecánicos, mantenimiento, seguridad, aviso a superior, señalización de la puerta e impedir el uso, registra la incidencia. Seguridad, evacuación y salida de emergencia.

Se ha valorado negativamente:

Omisiones: deber de contactar con el responsable de mantenimiento o piscina antes de aceptar la entrega. Comprobar el etiquetado. Depósito en zona ventilada y señalizada, alejada de fuentes de calor, hasta su recogida por el personal autorizado.

Por todo ello, **el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas.**

Se ha comprobado nuevamente la puntuación, siendo esta correcta, por lo que se mantiene la puntuación otorgada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en cada una de las preguntas del ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en las Bases y en los criterios de corrección establecidos. Se de traslado de copia del ejercicio al aspirante.

- D. José Javier Fernández Garrofé , R.E. n.º ENTRA 2025-13358 , de fecha 07/11/2025 (Nº DE PLICA 1540).

AL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO/ESCALA DE SUBALTERNO / CONSERJE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO.

EXPONE:

PRIMERO: Que con fecha 23 de Octubre de 2025 se celebró el 2º ejercicio objeto de la presente reclamación. Pruebas selectivas para la provisión en propiedad de tres plazas de Conserje de Administración General, clasificadas Grupo E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Laredo.

SEGUNDO: Que con fecha de 5 de noviembre de 2025 se publicó plantilla provisional de respuestas en la página web municipal, en la que se marca como correcta la Respuesta propuesta dentro de la pregunta 8:

1. Comprobar el etiquetado y no manipular el paquete sin protección.
2. [Contactar con el responsable de mantenimiento o piscina] antes de aceptar la entrega.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

3. Registrar la entrada indicando el contenido y el origen.
4. [Usar guantes y carretilla] para el traslado, evitando vuelcos o fugas.
5. Depositarlo en zona ventilada y señalizada, alejada de fuentes de calor, hasta su recogida por el personal autorizado.

Y en la que se marca como correcta la Respuesta propuesta dentro de la pregunta 7:

Los materiales deben colocarse [en estanterías firmes y ancladas], respetando las rutas de evacuación y las rampas de acceso. No se deben obstruir ventanas ni salidas, y los objetos pesados se ubican en la parte inferior. Debe mantenerse libre la rampa de carga y el paso de emergencias, señalizando productos peligrosos o de limpieza.

TERCERO: Que, dentro del plazo legal establecido, se formula la presente alegación contra la respuesta considerada correcta por el Tribunal, solicitando su anulación o la consideración de otra opción como válida, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MOTIVOS DE LA ALEGACIÓN

PREGUNTA/SUPUESTO PRACTICO OBJETO DE ALEGACIÓN: N° 8

- *Enunciado: "Llega un paquete pesado al Ayuntamiento de Laredo, con etiquetas de productos químicos en los laterales, destinado a la piscina municipal. Señale el procedimiento que debe seguir el conserje."*
- *Opciones de respuesta considerada correcta por el Tribunal (enumeradas del 1 al 5):*

1. *Comprobar el etiquetado y no manipular el paquete sin protección.*

2. *[Contactar con el responsable de mantenimiento o piscina] antes de aceptar la entrega.*

3. *Registrar la entrada indicando el contenido y el origen.*

4. *[Usar guantes y carretilla] para el traslado, evitando vuelcos o fugas.*

5. *Depositarlo en zona ventilada y señalizada, alejada de fuentes de calor, hasta su recogida por el personal autorizado.*

- **JURÍDICA:**

La pregunta versa sobre un procedimiento que involucra productos químicos peligrosos, cuya gestión está sujeta a una estricta normativa de seguridad laboral y medioambiental, de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas:

1. Vulneración de los principios de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL):

1. *El artículo 14 de la LPRL establece el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El procedimiento descrito en las opciones debe garantizar la seguridad del conserje.*

2. *El artículo 15 de la LPRL consagra los principios de la acción preventiva, incluyendo la "planificación de la prevención" y la "adaptación del trabajo a la persona". Aceptar un paquete pesado con químicos sin un protocolo claro y sin contactar con el responsable antes de aceptar la entrega, podría contravenir estos principios, especialmente si el conserje no tiene la formación o los EPTs adecuados ya que en el desarrollo de sus funciones por parte del ayuntamiento de Laredo no se entregan para este fin.*



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

3. Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales (LPRL) , Artículo 14. Punto 1* "Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio."

Dentro del convenio colectivo del ayuntamiento de Laredo no se contempla la entrega de EPIs para el cometido de manipulación — de este tipo de productos químicos en el puesto de Conserje.

"Conserjes: Se les dotará del vestuario necesario para el desempeño de sus funciones"

2. Incumplimiento del Real Decreto 656/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (RAPQO):

1 Este reglamento establece las normas para el almacenamiento seguro de productos químicos peligrosos. Si bien el conserje no es el almacenista final, es el primer eslabón de la cadena logística. El art. 2 del RAPQ establece su ámbito de aplicación a las instalaciones de almacenamiento, pero las medidas preventivas (como las opciones 1, 4 y 5) se derivan de la necesidad de cumplir con los estándares que este reglamento exige para el almacenamiento seguro (ventilación, separación, etc.).

2. La Ficha de Datos de Seguridad (FDS) es fundamental (art. 3 del RD 656/2017). Un procedimiento completo implicaría verificar que el producto viene con FDS antes de su aceptación formal, lo cual refuerza la necesidad de la opción 2 (contactar con el responsable que gestionará dicha FDS).

3. Ambigüedad de la pregunta y la respuesta correcta:

1 Un procedimiento completo y seguro debe incluir todas o la mayoría de las opciones mencionadas, ya que son pasos secuenciales y complementarios: verificación de etiquetado (1), contacto con responsable (2) para asegurar el destino y la FDS, registro (3). Traslado seguro (4) y depósito temporal seguro (5).

2. El contexto de "carga pesada " no equivale al manejo de una carretilla por parte del conserje ya que no se especifica el formato del envío ni el peso de este, lo que podría ser un riesgo para el trabajador si se aplica como refiere la pregunta un uso inadecuado de una carretilla para un peso voluminoso o que se debe manejar con otro tipo de maquinaria habitual, (Transpaleta es lo más habitual).

3. El conserje no debe realizar traslados de cargas pesadas en solitario, ni abandonar su puesto de trabajo sin la autorización de su jefe de servicio o responsable, como se indica contrariamente en la propuesta de respuesta. Para ello la brigada de obras dispone de toda la maquinaria y vehículos adecuados y es el departamento que habitualmente realiza estos trabajos como se indicó en mi respuesta.

4. Incumplimiento del Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas (MMC). Como se indica preferente en la propuesta de respuesta, "[Usar guantes y carretilla] para el traslado, evitando vuelcos o fugas."

Por lo tanto para el manejo de la carga pesada que se indica no es preceptivo solo una persona sino más de una.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

El peso máximo recomendado en condiciones ideales para una sola persona es de 25 kg para hombres sanos, y de 12 kg para mujeres o trabajadores especialmente sensibles.

CONCLUSIÓN:

La propuesta de respuesta marcada como correcta por el Tribunal es incompleta o inadecuada para un procedimiento que, en el ámbito de una Administración Pública, debe ser riguroso y estar alineado con la normativa vigente en prevención de riesgos laborales y almacenamiento y transporte de productos químicos. La seguridad del trabajador (conserje) debe primar, y esto requiere una concatenación de acciones que van desde la comunicación previa hasta el depósito seguro, pasando por el uso de facilitados por el empleador para este motivo, EPIs y medios adecuados.

PREGUNTA OBJETO DE ALEGACIÓN: Número 7

Enunciado de la pregunta: "Explique las normas básicas de almacenamiento y colocación de materiales y enseres en un almacén que dispone de ventanas, salidas de emergencia, rampa de carga y rampa de acceso para personas con movilidad reducida."

- *Criterios de valoración/Respuestas consideradas correctas por el Tribunal :*
 - *Los materiales deben colocarse [en estanterías firmes y ancladas], respetando las rutas de evacuación y las rampas de acceso.*
 - *No se deben obstruir ventanas ni salidas, y los objetos pesados se ubican en la parte inferior.*
 - *Debe mantenerse libre la rampa de carga y el paso de emergencias, señalizando productos peligrosos o de limpieza.*
 - *Claves a valorar en la respuesta: se valora orden, respeto de la accesibilidad y seguridad estructural.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MOTIVOS DE LA ALEGACIÓN:

Considero que la respuesta facilitada por el Tribunal como "clave a valorar" es incompleta o requiere matizaciones importantes que deben ser consideradas como válidas en la respuesta del examinado, basándose en la normativa vigente:

1. Vulneración del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo:

1 Accesibilidad y Evacuación (Anexo I, punto 5: Vías y salidas de evacuación): La respuesta del Tribunal menciona "respetando las rutas de evacuación" y "no se deben obstruir ventanas ni salidas". Mi respuesta desarrolla adecuadamente el contexto habitual de estas operaciones y es más precisa que la simple mención de "respetar". El mantenimiento de la rampa de acceso para personas con movilidad reducida libre de obstáculos es una exigencia legal de accesibilidad universal (más allá del RD 486/1997, por la Ley 49/2007 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).

2. Orden, limpieza y mantenimiento (Anexo II, punto 1): La normativa exige un mantenimiento y orden adecuados. La respuesta clave del Tribunal es básica; una respuesta más completa debe hacer referencia a esta exigencia legal.

2. Referencia a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPR):

1. El procedimiento de almacenamiento no es solo una cuestión de "orden", sino de "seguridad estructural" y "gestión de riesgos". La LPR exige la evaluación de riesgos (Art. 16) y la planificación de la actividad preventiva. La ubicación de "objetos pesados en la parte inferior" (mencionado por el Tribunal) es una medida preventiva derivada del Real Decreto 487/1997



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

(manipulación manual de cargas), que busca evitar lesiones dorsolumbares, principio que mi respuesta también contempla/desarrollada y contemplada en la respuesta.

2. La señalización de productos peligrosos responde al RD 4850/1997 (señalización de seguridad y salud en el trabajo) y al Reglamento CLP (etiquetado de productos químicos), normativas esenciales que el Tribunal menciona de forma muy somera.

3. Insuficiencia de los criterios de valoración del Tribunal:

1. Los criterios de valoración (orden, respeto de la accesibilidad y seguridad estructural") son genéricos. Una respuesta que desarrolle estos conceptos basándose en la normativa real aplicable (RD 486/1997, LPRL, etc.) debería ser valorada positivamente y no penalizada si se ha desviado ligeramente de la redacción exacta propuesta por el Tribunal, siempre y cuando el contenido sea correcto y esté fundamentado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

al Tribunal Calificador que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita a trámite y, en base a los motivos alegados, se sirva:

- *Anular la pregunta número 8 del ejercicio, por su ambigüedad y la imposibilidad de seleccionar una única respuesta correcta que abarque la totalidad del procedimiento exigido por la normativa aplicable, Ley 31/1995 LPRL y el RD 656/2017 RAPQ y concordantes.*
- *Anular la pregunta número 7 del ejercicio ya que existe un puesto específico del ayuntamiento de Laredo, más concretamente en la relación de puestos de trabajo RPT. El desarrollo de almacenaje en el desempeño de la función de conserje es insustancial para la función que debe desarrollar el mismo. Dichos conocimientos de almacenaje por sus características no son relevantes para el desempeño de funciones.*

La propuesta de respuesta es contraria a la normativa vigente Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Real Decreto 487/1997 (manipulación manual de cargas). RD 486/1997, LPRL. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

En LAREDO , 7 DE Noviembre de 2025

Estudiada la alegación formulada y efectuada la revisión del segundo ejercicio de la oposición del aspirante José Javier Fernández Garrofá, el Tribunal resuelve:

Desestimar las alegaciones presentadas contra las calificaciones del Segundo ejercicio de la oposición de tres plazas de Conserje de Administración General, de acuerdo con el acta del Tribunal calificador de 27 de octubre de 2025, y en base a la siguiente fundamentación:

Uno de los elementos que va a coadyuvar si la actuación del tribunal se ha llevado a cabo sin incurrir en arbitrariedad o errores manifiestos va a ser el *guion* que, previo a la realización de la prueba, recoja los elementos y circunstancias que se van a considerar correctos, a modo de parámetro de corrección, de los ejercicios o pruebas de los y las aspirantes.

Como ya ha expuesto este Tribunal, Este es el caso analizado por la Sala 3^a del Tribunal Supremo en su Sentencia de febrero de 2016, recurso 638/20105,«*Pues bien, así como los criterios de corrección y*



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

puntuación del ejercicio teórico, están en opinión de esta Sala bien definidos y permiten contrastar claramente la valoración efectuada por el Tribunal en cada caso, en relación con el ejercicio práctico, con una puntuación según las bases de 0 a 10 y sin límite mínimo por entenderla superada, el tribunal otorga «1 punto para cada una de las cinco preguntas efectuadas por el tribunal en el supuesto teniendo en cuenta, dice, en particular el guion del dicho caso elaborado por el propio tribunal del que deriva la «solución mínima» que a juicio del mismo debería darse a cada una de las citadas preguntas para que la misma pueda ser considerada ajustada a derecho», pero lo cierto es que ese guion, que debería ser el instrumento para poder contrastar la corrección de la calificación otorgada por el tribunal, no figura en el expediente, no ha sido recogido en las actas, ni ha sido puesto de manifiesto como consecuencia de las impugnaciones efectuadas a la calificación de este segundo ejercicio y que fueron desestimados en su totalidad, lo que es especialmente relevante si se tiene en cuenta que las preguntas formuladas por el tribunal suponen el 50% de la puntuación total de una prueba decisiva para la superación del segundo ejercicio. Por otra parte, el tribunal al calificar cada uno de los opositores se limita a afirmar lo que sigue: «otorgar, tras el correspondiente intercambio de opiniones y valoraciones por parte de los miembros presentes del tribunal, las puntuaciones que se señalan a los aspirantes que a continuación se relacionan, respectivamente en la primera y en la segunda prueba del segundo ejercicio de la fase de oposición». Resulta evidente que con tal contenido de las actas de calificación y en ausencia del «guion» que se dice elaborado por el tribunal, la actividad del tribunal escapa a todo tipo de control, incluso en vía jurisdiccional y por tanto a los límites que la jurisprudencia de esta Sala viene estableciendo a la discrecionalidad técnica de los tribunales.»

Pues bien, en el presente caso, proceso selectivo de conserjes del Ayuntamiento de Laredo, este Tribunal, siguiendo la doctrina jurisprudencial expuesta, fijó con anterioridad a la realización y corrección del ejercicio los criterios mínimos elaborando un *guion* o plantilla de respuestas ante las preguntas planteadas en cada bloque que fue seguido como pauta para la evaluación y puntuación del segundo ejercicio de los aspirantes; para poder contrastar la corrección de la calificación otorgada por el Tribunal; *guion* o plantilla que figura en el expediente, ha sido recogido en las actas, y ha sido puesto de manifiesto siendo este publicado para general conocimiento de todos los aspirantes como garantía de los principios de publicidad y transparencia del proceso.

La alegación del aspirante se centra en la impugnación y solicitud de anulación de las preguntas 7 y 8.(bloque 4)

En relación a las mismas, y dentro del margen de discrecionalidad técnica que corresponde a este Tribunal se fijaron los siguientes criterios mínimos

Bloque 4. Almacenamiento y colocación de materiales y enseres. (2,5 puntos)

Criterios a valorar del bloque.

- Organización segura del espacio de almacén.
- Capacidad para priorizar la colocación de materiales según las zonas (ventanas, salidas, rampas).
- Conocimiento de normas básicas de carga, descarga y manipulación.
- Errores graves: obstruir salidas de emergencia o accesos de minusválidos, colocar productos peligrosos junto a materiales incompatibles.

Pregunta 7 (1,25 puntos).

Explique las normas básicas de almacenamiento y colocación de materiales y enseres en un almacén que dispone de ventanas, salidas de emergencia, rampa de carga y rampa de acceso para personas con movilidad reducida.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Respuesta propuesta:

Los materiales deben colocarse **[en estanterías firmes y ancladas]**, respetando las rutas de evacuación y las rampas de acceso.

No se deben obstruir ventanas ni salidas, y los objetos pesados se ubican en la parte inferior.

Debe mantenerse libre la rampa de carga y el paso de emergencias, señalizando productos peligrosos o de limpieza.

Claves a valorar en la respuesta: se valora orden, respeto de la accesibilidad y seguridad estructural.

Pregunta 8 (1,25 puntos).

Supuesto práctico:

Llega un paquete pesado al Ayuntamiento de Laredo, con etiquetas de productos químicos en los laterales, destinado a la piscina municipal. Señale el procedimiento que debe seguir el conserje.

Respuesta propuesta:

1. Comprobar el etiquetado y **no manipular el paquete sin protección**.
2. **[Contactar con el responsable de mantenimiento o piscina]** antes de aceptar la entrega.
3. Registrar la entrada indicando el contenido y el origen.
4. **[Usar guantes y carretilla]** para el traslado, evitando vuelcos o fugas.
5. Depositarlo en zona ventilada y señalizada, alejada de fuentes de calor, hasta su recogida por el personal autorizado.

Claves a valorar en la respuesta: se valora la correcta aplicación de seguridad química y registro administrativo.

Las dos preguntas planteadas del bloque 4, cuya anulación solicita el aspirante, se corresponden con los siguientes temas del Temario comprendido en el Anexo I de la convocatoria:

Tema 11.- Correspondencia y paquetería: Envíos postales. Reparto y distribución de documentación y correspondencia. Depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y objetos.

Tema 13.- Almacenamiento y colocación de materiales y enseres: estanterías, colgadores, espacios, etc. Traslado de cargas

El aspirante en su escrito, si bien es cierto que alude a normativa correcta y que podría resultar aplicable a los supuestos planteados, tales como el *Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo*, el *Real Decreto 487/1997 (manipulación manual de cargas)*, el *RD 486/1997, LPRL. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)*., debe aclararse que el Tribunal ha planteado las preguntas y los mínimos de las respuestas exigidos conforme al temario objeto de la presente convocatoria.

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas.

Se ha comprobado nuevamente la puntuación, siendo esta correcta, por lo que se mantiene la puntuación otorgada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada en cada una de las preguntas del ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en las Bases y en los criterios de corrección establecidos.

SEGUNDO.- resueltas las alegaciones formuladas en tiempo y forma por los aspirantes, y efectuada la revisión del segundo ejercicio de la oposición, se acuerda publicar las calificaciones definitivas.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

De conformidad con la Base Octava: La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios obligatorios. La relación de personas que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de puestos convocados. Si el número de personas aspirantes relacionadas fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

Las personas aspirantes que, habiendo optado por la vacante reservada a personas con discapacidad, tengan una puntuación superior a la obtenida por otras u otros aspirantes del turno libre general, y no hubieran obtenido vacante en el citado cupo de reserva, serán incluidas por su orden de puntuación en el turno libre general.

Los empates se resolverán de la siguiente manera: En caso de empate en la puntuación total primará la nota obtenida en el segundo ejercicio-Prueba Práctica, y de persistir el empate, primará la nota obtenida en el primer Ejercicio-Prueba Teórica. En todo caso, los empates se dirimirán en favor de las personas con discapacidad. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

El Tribunal procede a examinar el contenido de todas las actas, y previa comprobación de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios por los opositores, de conformidad con las Bases de la convocatoria y a la vista de los resultados de los ejercicios efectuados, el Tribunal acuerda publicar el resultado final de la oposición, siendo la calificación final obtenida por cada uno de los aspirantes la siguiente:

CALIFICACIÓN FINAL OPOSITORES

Turno de Discapacidad

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	NOTA FINAL
JOSE VENANCIO	ALONSO ROSEÑADA	***1285**	NO APTO		NO APTO
SUSANA	BAREÑO CANOSA	***5859**	NO APTO		NO APTO
ARMANDO	BUSTAMANTE ELU	***7545**	NO APTO		NO APTO
MANUEL	BUSTAMANTE URRIOLA	***1628**	NO APTO		NO APTO
MAITE	EZQUERRA RODRIGUEZ	***6054**	NO APTO		NO APTO
MONICA	GONZALEZ SASTRIAS	***4896**		7,33	6,55 13,88
	HUELGA LASO				
PATRICIA		***4296**	NO APTO		NO APTO
PABLO	LOPEZ ECHEVARRIA	***5755**	NO APTO		NO APTO
JOSEBA ANDONI	MARTINEZ SANTAMARIA	***6478**	NO APTO		NO APTO
JOSE LUIS	MOLLEDA CARBAYO	***0156**	NO APTO		NO APTO
NURIA	PEDROSA BARRAGAN	***7372**	NO APTO		NO APTO
JUAN CARLOS	PUENTE PALACIO	***0061**		5,13 NO APTO	NO APTO



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

JAIME	RUEDA GOMEZ	***2957**	NO APTO	NO APTO
JOSE IGNACIO	RUEDA GOMEZ	***0655**	6,53	NO APTO
DANIEL	SASTRE AJA	***0625**	NO APTO	NO APTO
LARA	VERANO BUSTAMANTE	***4097**	NO APTO	NO APTO
TOMAS	ZORNOZA SARABIA	***8583**	NO APTO	NO APTO

Turno Libre

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	NOTA FINAL
MARIA BEGOÑA	ABASCAL ALVAREZ	***2871**	NO APTO		NO APTO
EVA	ALBA MAYOR	***7975**	6,73	NO APTO	NO APTO
MARIA ANGELES	ALCONERO REVUELTA	***0151**	NO APTO		NO APTO
LORENA	ALCONERO ROLL	***0563**	5,47	NO APTO	NO APTO
SVETLA					
ANGELOVA	ANDONOVA	***2581**	6,00	NO APTO	NO APTO
LUIS DANIEL	ANGULO HUERTA	***9557**	6,33	6,15	12,48
MARIA JOSE	ARGÜELLES FUENTES	***7962**	5,93	NO APTO	NO APTO
JOAQUIN					
ANTONIO	ARGUIÑARENA SANZ	***7611**	NO APTO		NO APTO
ANA ROSA	ARRANZ SAÑUDO	***4039**	NO APTO		NO APTO
ELSA	AYRA MANZANAL	***7403**	NO APTO		NO APTO
MARIA ROSA	BARAÑANO BONET	***0465**	NO APTO		NO APTO
ANDRES JAVIER	BISBAL BUADES	***2564**	6,80	N.P	NO APTO
RUBEN	BOLIVAR OCHOA	***6165**	NO APTO		NO APTO
ALVARO	BOLIVAR OCHOA	***6165**	NO APTO		NO APTO
MARIA					
ASUNCION	BRAMBILLA RUEDA	***2533**	NO APTO		NO APTO
ALAI	CAMARENA SANZ	***9454**	NO APTO		NO APTO
ALBERTO	CANO GARCIA	***4144**	NO APTO		NO APTO
ISMAEL	CAVADA LANTAZON	***7462**	5,47	NO APTO	NO APTO
FRANCISCO					
JAVIER	CAVIEDES AJA	***8632**	NO APTO		NO APTO
LORENZO	CENDOYA OCHOA	***0596**	6,33	5,55	11,88
RUBEN	CERVERA RODRIGUEZ	***6314**	NO APTO		NO APTO
SOFIA	COLLANTES DEL CASTILLO	***8225**	7,07	NO APTO	NO APTO
MARIA TERESA	COTERILLO CANO	***4304**	6,20	NO APTO	NO APTO
DIEGO	CUESTA SANTAMARIA	***4053**	NO APTO		NO APTO
MARIA ISABEL	CUEVA RUIZ	***9185**	NO APTO		NO APTO
MARKLINA	DE LA ROSA ORTIZ	***3471**	NO APTO		NO APTO



AYUNTAMIENTO DE

Laredo**YSABEL**

ANA ISABEL	DEL POZO GONZALEZ	***2559**	NO APTO	NO APTO
MARIA TERESA	DIEZ SANTAMARIA	***6119**	6,47	NO APTO
JOSE MARIA	EXPOSITO CANCHO	***7348**	NO APTO	NO APTO
MARIA SOLEDAD	EXPOSITO RENEDO	***9696**	NO APTO	NO APTO
ANDRES	FELICES ARECHEGA	***6704**	NO APTO	NO APTO
ANA	FERNANDEZ ABASCAL	***2866**	6,20	NO APTO
JOSE JAVIER	FERNANDEZ GARROFE	***7421**	5,07	NO APTO
MARIA ANGELES	FERNANDEZ LOPEZ	***8865**	NO APTO	NO APTO
GORKA	FRANCO GUTIERREZ	***9746**	NO APTO	NO APTO
JOSEFINA	GANDARA PALACIO	***2611**	NO APTO	NO APTO
DIEGO	GARCIA VILLARIN	***1733**	NO APTO	NO APTO
JOSE RAMON	GOLAN PORTILLO	***9525**	6,00	NO APTO
MARIA TERESA	GOMEZ CAVIEDES	***9753**	NO APTO	NO APTO
ALBINO	GOMEZ ESTEBAN	***2944**	NO APTO	NO APTO
LYDIA	GONZALEZ CRUZ	***2763**	6,20	NO APTO
MAITE	GONZALEZ MENDAZA	***7889**	5,07	NO APTO
MANUEL	GUTIERREZ GARCIA	***4161**	6,73	7,35
MARIA DEL PILAR	HERNANDEZ GARCIA	***3691**	NO APTO	NO APTO
VANESA	IBARRA SENSO	***5880**	6,93	NO APTO
MARINA	LAMBEA PINACHO	***7467**	NO APTO	NO APTO
ALBERTO	LOSA RASINES	***9090**	NO APTO	NO APTO
KOLDI	MANSILLA PARAMAS	***5025**	NO APTO	NO APTO
JAVIER	MARAÑON REVUELTA	***0501**	5,40	N.P.
LAURA	MARTIN GARCIA	***4183**	7,93	NO APTO
MARIA				
COVADONGA	MARTIN HERNANDEZ	***7867**	NO APTO	NO APTO
YAIZA	MARTINEZ INCERA	***8598**	NO APTO	NO APTO
JORGE	MUÑOZ FERNANDEZ	***0597**	NO APTO	NO APTO
CECILIA	MURO RUGAMA	***9576**	6,60	NO APTO
DAVID	NATES MARTIN	***7123**	NO APTO	NO APTO
MARIA CARMEN	OCHAGAVIAS GONZALEZ	***8937**	NO APTO	NO APTO
JOSE MANUEL	OCHOA CORRO	***0128**	NO APTO	NO APTO
MARIA DEL				
CARMEN	ODRIOZOLA MEDINA	***9681**	NO APTO	NO APTO
ALBERTO	ORTEGA GARCIA	***6975**	NO APTO	NO APTO
MAGDALENA	ORTIZ CALLE	***3095**	6,93	NO APTO
IMANOL				
LADISLAO	OSUNA LEJARZA	***8765**	5,53	NO APTO
MARIA	PALENCIA VILLA	***8759**	NO APTO	NO APTO



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

MACARENA

EDUARDO	PEREZ RUIZ	***2922**	NO APTO	NO APTO
JOSE ANTONIO	PRAT CABALLERO	***9733**	NO APTO	NO APTO
JULIO	PRIETO JUAN	***4385**	7,13	5,85 12,98
ROSA MARIA	QUINTANA FERNANDEZ	***3189**	7,33	NO APTO NO APTO
HENRY				
WILFREDO	QUISIYUPANQUI CABELLO	***5331**	NO APTO	NO APTO
NOEMI GRACIELA	RABBIA CAMINO	***9436**	NO APTO	NO APTO
RAQUEL	RAMOS CLEMENTE	***0750**	NO APTO	NO APTO
RUBEN	RAMOS CLEMENTE	***4711**	NO APTO	NO APTO
SILVIA	RODRIGUEZ HONORATO	***6251**	6,07	NO APTO NO APTO
FRANCISCO				
JAVIER	RUANO RUGAMA	***0622**	NO APTO	NO APTO
SANDRA MARIA	RUBIO CUEVA	***5676**	5,00	NO APTO NO APTO
IÑIGO	RUIZ ALVAREZ	***9867**	NO APTO	NO APTO
GORKA	RUIZ PIEDRA	***5316**	NO APTO	NO APTO
MARIA PILAR	RUIZ RIVERO	***2626**	NO APTO	NO APTO
ALBERTO	SAIZ TEZANOS	***3642**	6,53	6,25 12,78
HECTOR	SAN EMETERIO VILLAR	***8870**	NO APTO	NO APTO
CARLOS				
FERNANDO	SAN ROMAN CRUZ	***5921**	NO APTO	NO APTO
JAVIER	SANCHEZ FERNANDEZ	***9360**	8,20	7,60 15,80
JOKIN	SANCHEZ MARTINEZ	***5243**	NO APTO	NO APTO
PAULA	SANCHEZ PEREZ	***5897**	NO APTO	NO APTO
JOSE ANTONIO	SANTISTEBAN BUSTIO	***2268**	NO APTO	NO APTO
SILVIA	SETIEN FARAUZO	***9109**	NO APTO	NO APTO
LETICIA	SOLADANA ARRIOLA	***9358**	7,07	NO APTO NO APTO
ANGEL	SOLANA GONZALEZ	***9429**	NO APTO	NO APTO
MERCEDES	TABERNILLA ORTUONDO	***1071**	NO APTO	NO APTO
CRISTINA	UBALDO FERNANDEZ	***4219**	7,93	5,75 13,68
PABLO	VALENCIA PALACIO	***9697**	NO APTO	NO APTO
CELIA	VARGAS GARCIA	***4030**	NO APTO	NO APTO
LORENA	VECI GOMEZ	***0432**	NO APTO	NO APTO

(Se hace constar con N.P. a los aspirantes no presentados a la realización del segundo ejercicio. Se hace constar con NO APTO a aquellos que han obtenido una calificación inferior a 5 puntos en alguno de los ejercicios y que por consiguiente no superan la fase de oposición).



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

CALIFICACIÓN OPOSITORES APROBADOS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN

De conformidad con la Base Novena de las que han regido la convocatoria, terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal expondrá en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en la página Web municipal, en su caso, para mayor difusión, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, con expresión de su nombre, apellidos, documento de identidad anonimizado, y la puntuación obtenida. Dicha relación se elevará al órgano competente de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento como funcionario de carrera, la publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por ello, se acuerda publicar las calificaciones obtenidas por los aspirantes, por orden de puntuación:

Turno de Discapacidad

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	NOTA FINAL
MONICA	GONZALEZ SASTRIAS	***4896**	7,33	6,55	13,88

Turno Libre

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	NOTA FINAL
JAVIER	SANCHEZ FERNANDEZ	***9360**	8,20	7,60	15,80
MANUEL	GUTIERREZ GARCIA	***4161**	6,73	7,35	14,08
CRISTINA	UBALDO FERNANDEZ	***4219**	7,93	5,75	13,68
JULIO	PRIETO JUAN	***4385**	7,13	5,85	12,98
ALBERTO	SAIZ TEZANOS	***3642**	6,53	6,25	12,78
LUIS DANIEL	ANGULO HUERTA	***9557**	6,33	6,15	12,48
LORENZO	CENDOYA OCHOA	***0596**	6,33	5,55	11,88

TERCERO.- A la vista de los anteriores resultados, y siendo tres las plazas de Conserje a cubrir, el Tribunal acuerda elevar a la Alcaldía propuesta de nombramiento como funcionario de carrera, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a favor de los siguientes aspirantes:

D.N.I.	APELLIDOS, NOMBRE	TURNO
***4896**	GONZÁLEZ SASTRIAS, MÓNICA	D
***9360**	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JAVIER	L
***4161**	GUTIÉRREZ GARCÍA, MANUEL	L



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Dicha relación se elevará al órgano competente de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento como funcionario de carrera, la publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la relación definitiva de personas seleccionadas, estas deberán, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, presentar la documentación que proceda a fin de acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Base SEGUNDA de esta convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado el proceso, sigan a los propuestos, para su posible nombramiento, en el caso de personal funcionario de carrera.

Asimismo, en el supuesto de que la persona candidata a la que correspondiese el nombramiento no fuera nombrada o no tomara posesión, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a la siguiente persona de la lista, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección, previa propuesta por el Tribunal.

CUARTO.- El Tribunal calificador de las pruebas, de conformidad con la Base 1.6, ha acordado elevar a la Alcaldía propuesta de constitución de bolsa de trabajo con los aspirantes que, habiendo superado al menos el primer ejercicio de la oposición, no hayan sido propuestos por el Tribunal por no existir suficientes plazas vacantes, por orden descendente de puntuaciones y pruebas superadas:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	NOTA FINAL	ORDEN BOLSA
CRISTINA	UBALDO FERNANDEZ	***4219**	7,93	5,75	13,68	1
JULIO	PRIETO JUAN	***4385**	7,13	5,85	12,98	2
ALBERTO	SAIZ TEZANOS	***3642**	6,53	6,25	12,78	3
LUIS DANIEL	ANGULO HUERTA	***9557**	6,33	6,15	12,48	4
LORENZO	CENDOYA OCHOA	***0596**	6,33	5,55	11,88	5
LAURA	MARTIN GARCIA	***4183**	7,93	0,00	7,93	6
ROSA MARIA	QUINTANA FERNANDEZ	***3189**	7,33	0,00	7,33	7
SOFIA	COLLANTES DEL CASTILLO	***8225**	7,07	0,00	7,07	8
LETICIA	SOLADANA ARRIOLA	***9358**	7,07	0,00	7,07	9
VANESA	IBARRA SENSO	***5880**	6,93	0,00	6,93	10
MAGDALENA	ORTIZ CALLE	***3095**	6,93	0,00	6,93	11
ANDRES JAVIER	BISBAL BUADES	***2564**	6,80	0,00	6,80	12
EVA	ALBA MAYOR	***7975**	6,73	0,00	6,73	13
CECILIA	MURO RUGAMA	***9576**	6,60	0,00	6,60	14
JOSE IGNACIO	RUEDA GOMEZ	***0655**	6,53	0,00	6,53	15
MARIA TERESA	DIEZ SANTAMARIA	***6119**	6,47	0,00	6,47	16



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

MARIA TERESA	COTERILLO CANO	***4304**	6,20	0,00	6,20	17
ANA	FERNANDEZ ABASCAL	***2866**	6,20	0,00	6,20	18
LYDIA	GONZALEZ CRUZ	***2763**	6,20	0,00	6,20	19
SILVIA	RODRIGUEZ HONORATO	***6251**	6,07	0,00	6,07	20
SVETLA						
ANGELOVA	ANDONOVA	***2581**	6,00	0,00	6,00	21
JOSE RAMON	GOLAN PORTILLO	***9525**	6,00	0,00	6,00	22
MARIA JOSE	ARGÜELLES FUENTES	***7962**	5,93	0,00	5,93	23
IMANOL						
LADISLAO	OSUNA LEJARZA	***8765**	5,53	0,00	5,53	24
LORENA	ALCONERO ROLL	***0563**	5,47	0,00	5,47	25
ISMAEL	CAVADA LANTAZON	***7462**	5,47	0,00	5,47	26
JAVIER	MARAÑON REVUELTA	***0501**	5,40	0,00	5,40	27
JUAN CARLOS	PUENTE PALACIO	***0061**	5,13	0,00	5,13	28
JOSE JAVIER	FERNANDEZ GARROFE	***7421**	5,07	0,00	5,07	29
MAITE	GONZALEZ MENDAZA	***7889**	5,07	0,00	5,07	30
SANDRA MARIA	RUBIO CUEVA	***5676**	5,00	0,00	5,00	31

De conformidad con la Base 8.8 Los empates se resolverán de la siguiente manera: En caso de empate en la puntuación total primará la nota obtenida en el segundo ejercicio-Prueba Práctica, y de persistir el empate, primará la nota obtenida en el primer Ejercicio-Prueba Teórica. En todo caso, los empates se dirimirán en favor de las personas con discapacidad. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. Sin perjuicio de ello, y a los únicos efectos de ordenar la clasificación de los aspirantes, el Tribunal acuerda hacerlo en virtud de la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, que establece que el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

De conformidad con la BASE 1.6. la Bolsa de Trabajo se regulará de conformidad con el Reglamento regulador de la selección y cese de personal y criterios para la gestión de la Bolsa de Empleo (B.O.C. nº 22, de 3 de febrero de 2020).



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

Y no siendo otro el objeto de la presente reunión, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las trece horas y cuarenta minutos. Y para que quede constancia de lo tratado, redacto la presente Acta que someto a la firma de los miembros del Tribunal en el lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

En la Villa de Laredo, a 13 de noviembre de 2025.

El Presidente del Tribunal

El Secretario del Tribunal

Los Vocales